

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente, 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.776

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 2308

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular

Denunciada la aparición de Peste porcina en el ganado de cerda en los términos municipales de Mahón y San Luis (Menorca), a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad infecto-contagiosa en los mencionados términos, debiéndose considerar éstos, como zona infecta y sospechosa y asimismo como zona sospechosa el término de Villacarlos.

Por autoridades, funcionarios, ganaderos y demás personas interesadas se cumplirán y harán cumplir lo más exactamente posible las medidas sanitarias siguientes:

- 1.ª—Aislamiento de enfermos y sospechosos, así como del personal encargado de su cuidado.
- 2.ª—Suspensión de ferias, mercados y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina en las indicadas zonas.
- 3.ª—Separación de enfermos y sospechosos quedando sometidos éstos últimos a observación.
- 4.ª—Destrucción de los que mueran por la cremación consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno acupado por los animales enfermos bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Asimismo se procederá a la destrucción de camas, estiércoles, restos de alimentos, etc.

Y 5.ª—Prohibición del comercio de cerda dentro de las zonas de referencia así como su circulación, salvo cuando sean conducidos al Matadero, para lo cual se tendrá en cuenta lo preceptuado por el mismo Reglamento en sus Artículos 28 y 43.

Por los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno civil cualquier transgresión de la presente para aplicar a los infractores las sanciones que procedan según el Capítulo XV del citado Reglamento.

Palma de Mallorca 2 de Octubre de 1948.

El Gobernador,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

El desarrollo alcanzado por las Mutualidades y Montepíos Laborales, que comprenden ya a la mayoría de los trabajadores de las distintas actividades industriales y de servicios, el volumen de sus recursos y la vitalidad que han adquirido

estas entidades de previsión social, aconsejan la reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, convirtiéndole en instrumento apropiado para la dirección, orientación y fomento de las instituciones de esta carácter, que al mismo tiempo lleven a cabo el estudio y propuesta de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia del mutualismo laboral.

Las importantes funciones que han de estarle atribuidas y el carácter especial de estas Mutualidades exige su configuración como Servicio patrimonializado bajo la jefatura del Director general de Previsión, integrando en dicha jefatura una Dirección Técnica, de la que dependa la Caja de Coordinación y Compensación que se crea por el presente Decreto, y una Secretaría general que asuma los cometidos administrativos del Servicio, con la desaparición, por tanto, de la Delegación especial de Mutualidades y Montepíos, que dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, ha cumplido ya su cometido en la etapa de creación y organización de estas entidades.

Asimismo, es necesario establecer en el seno del Servicio un Consejo Asesor del Director general de Previsión, por la trascendencia que en el orden económico social implican las medidas y disposiciones que a este respecto puedan adoptarse, y para que el órgano máximo del mutualismo laboral recoja el carácter intensamente social de estas entidades, en cuyo gobierno participen y están representados los propios beneficiarios.

En su virtud a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, bajo la jefatura del Director general de Previsión, como Servicio patrimonializado, con personalidad, administración y fondos propios, al que corresponderá la orientación, vigilancia, difusión y fomento de las entidades de este carácter que existan o puedan crearse en el futuro, así como el estudio y preparación de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia de esta modalidad de la previsión social.

Artículo segundo.—Son recursos propios del Servicio los siguientes:

A) El medio por ciento de los ingresos de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como de las instituciones de previsión de empresas, que integrarán el fondo de tutela del Servicio oficial.

B) Las subvenciones que pudiera concederse a este Servicio.

C) Cualesquiera otros fondos, bienes o derechos que con posterioridad pudiera serle asignados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo tercero.—El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales quedará integrado por los siguientes órganos y servicios:

- a) Jefatura del Servicio.
- b) Consejo Asesor.
- c) Secretaría general.
- d) Dirección Técnica.

Artículo cuarto.—El Director general de Previsión, como Jefe nato del Servicio,

ostentará su representación legal y poseerá las más amplias facultades para su administración y gobierno, correspondiéndole la Jefatura del personal, tanto del propio Servicio como de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Le compete la ordenación de pagos para todos los gastos del Servicio, el nombramiento del personal, su separación por justa causa, la concesión de premios e imposición de sanciones, los acuerdos de traslado y, en general, la adopción de cuentas medidas afecten al personal del propio Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales que de él dependan, así como las que sean precisas para la buena marcha del Servicio, a cuyos efectos propondrá al Ministro las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Corresponderá asimismo al Director general de Previsión la resolución y firma de cuantos asuntos se transmiten por la Secretaría General y la Dirección Técnica, en cuyos titulares podrá delegar parte de sus facultades.

Artículo quinto.—Corresponderá a la Secretaría General del Servicio entender en las cuestiones siguientes:

- a) En la orientación, propaganda y difusión del mutualismo laboral.
- b) En los expedientes de nombramiento del personal, separación del mismo, concesión de premios o imposición de sanciones, traslados y demás extremos que afecten al régimen de personal del Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades que en este Decreto tengan conferidas o se les atribuya en el futuro a los órganos directivos y de gobierno de dichos Montepíos y Mutualidades Laborales.
- c) En los expedientes de designación de los miembros de las Juntas rectoras, Asambleas generales y Delegaciones de los Montepíos, cuya elección corresponda al Servicio, con arreglo a los estatutos de cada entidad.
- d) Cuidar que todos los Montepíos y Mutualidades Laborales observen las disposiciones vigentes, así como las instrucciones emanadas del Servicio para asegurar la necesaria unidad de acción, y que la actuación, de las referidas entidades se ajuste a normas de la mayor simplificación y sencillez posibles.

A este fin, y bajo la inmediata dependencia de la Secretaría General, ejercerán sus funciones de orientación y tutela los actuales Inspectores nacionales de Montepíos.

e) Conocer de los acuerdos que se adopten por los Montepíos y Mutualidades Laborales y proponer, en su caso, las resoluciones que corresponda respecto de los mismos.

f) Mantener las necesarias relaciones con la Sección de Montepíos y Mutualidades Laborales de la Dirección General de Previsión a los efectos de la observancia de lo dispuesto en la legislación general sobre Montepíos y Mutualidades Laborales.

g) Las relaciones con la Organización sindical.

h) Despachar los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior, tanto del propio Servicio como de los Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades

de los órganos de gobierno de dichas entidades.

i) En las autorizaciones relativas a la contribución y funcionamiento de las entidades de previsión de Empresas, designación de sus Interventores con arreglo a la Orden de quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y en los expedientes de disolución de las mismas, cuando correspondan.

j) Conocer de los recursos contra acuerdos de los órganos de gobierno de los Montepíos y Mutualidades Laborales, en materia de reconocimiento de derechos.

k) Las demás de análogo carácter que le estén atribuidas o se le atribuyan en el futuro al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo sexto.—Compete a la Dirección Técnica:

a) Proponer cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mejor eficacia de los fines asignados a los Montepíos y Mutualidades Laborales.

b) Redactar, previos los estudios actuariales correspondientes los Estatutos de estas entidades de previsión.

c) Informar en los proyectos de reglamentación de trabajo sobre las normas relativas a Montepíos y Mutualidades Laborales que pudieran contenerse en las mismas.

d) La preparación de las modificaciones por reformas de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales, de acuerdo con las exigencias impuestas por la técnica y la experiencia. La interpretación de preceptos legales y estatutarios que se refieran a extremos a su cargo.

e) Despachar los expedientes relativos a la unión, incorporación o segregación de los Montepíos y Mutualidades Laborales o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades. Preparar las normas de procedimiento contable, el estudio de los sistemas y el uso de la Inspección Técnico-contable.

f) Recoger los datos y llevar las estadísticas precisas para el mejor desenvolvimiento de los Montepíos y Mutualidades Laborales, así como la confección y revisión de censos.

g) Ejecutar los cálculos, comprobación y fijación de las reservas técnicas, fondo de reserva especial, fondo de reaseguro, así como de los excedentes libres de estas entidades de previsión.

h) Despachar los expedientes relativos a la autorización de inversiones, de acuerdo con la Orden de 20 de enero de 1948.

i) Examinar las memorias y balances de los Montepíos y Mutualidades Laborales, haciendo a la Superioridad las propuestas pertinentes en relación con dicha documentación y con cualquier otra que se estime conveniente estudiar para llegar al mejor conocimiento del desenvolvimiento económico de las entidades.

j) Dirigir la Caja de Coordinación y Compensación de Montepíos y Mutualidades Laborales que se establece en el presente Decreto, o cualesquiera otras instituciones de esta clase que pudieran crearse dependientes de este Servicio. Dicha Caja tendrá como misiones fundamentales la compensación económica entre los diversos Montepíos, la técnica a

que puedan dar lugar los casos de traspaso de trabajadores de una a otra Empresa, la constitución y regulación del fondo de reaseguro y cuantas de análogo carácter le puedan ser encomendadas.

k) Las demás funciones de análogas entidades que correspondan al Servicio actualmente o que puedan serle asignadas en el futuro.

Artículo séptimo.—El Consejo Asesor del servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales se compondrá de su Presidente nato, el Director general de Previsión; del Vicepresidente, que será el Director técnico, y de los siguientes Vocales, nombrados todos por el Ministro de Trabajo:

El Secretario general del Servicio.

El Jefe de la Sección de Montepíos y Mutualidades Laborales de la Dirección General de Previsión.

Tres Directores de Montepío o Mutualidades Laborales, propuestos por la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Asesoría general y técnica de la Dirección General de Previsión, igualmente propuesto por la Dirección.

Un asesor técnico de política laboral, que propondrá la Dirección General de Trabajo.

Dos Vocales, nombrados a propuesta de la organización sindical.

Cuatro Vocales, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

Actuará de Secretario del Consejo asesor un funcionario del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, designado por el Jefe del mismo.

Artículo octavo.—Corresponde al Presidente, y en el caso por sustitución, al Vicepresidente, ostentar la representación del Consejo asesor, someter a su deliberación los asuntos de que deba conocer, presidir las sesiones y ordenar los debates velar por la mayor eficacia de su cometido, con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento y realizar cuantas restantes funciones son inherentes a su cargo.

Artículo noveno.—El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales conocerá de todas aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio, que por razón de su importancia o trascendencia considere oportuno someter a su dictamen el Director general de Previsión y, en especial, respecto de las siguientes:

a) De los proyectos de disposiciones relativas a la administración y funcionamiento, tanto del Servicio como de las entidades que realizan esta modalidad de previsión social, así como respecto de las que afecten al régimen del personal del Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

b) En los expedientes de fijación de reservas o autorización de inversiones que por su importancia así lo requieran.

c) En la propuesta semestral de la relación de valores que puedan ser admitidos para la constitución de reservas.

d) En los expedientes de autorización de entidades de previsión de empresas o disolución de las mismas.

e) En los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior del Servicio o de los Montepíos y Mutualidades Laborales, así como respecto de las memorias y balances de dichas instituciones.

f) En los expedientes de unión, incorporación o segregación de Montepíos y Mutualidades Laborales, o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades.

g) Respecto de cualesquiera otras cuestiones que el Jefe de Servicio estime oportuno someter a su dictamen.

Artículo décimo.—El nombramiento del Secretario general y del Director técnico se efectuará por Orden ministerial a propuesta del Director general de Previsión.

Artículo undécimo.—La inspección de la organización y funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades Laborales corresponde a los Inspectores nacionales de Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de la competencia de la Inspección Técnica de Previsión social.

Artículo duodécimo.—En el término de tres meses, y previo el oportuno informe del Consejo asesor, se emitirá por el Jefe de Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales a la aprobación de la Superioridad, el estatuto definitivo del personal, tanto del Servicio como de las instituciones de previsión a que esta Orden se refiere, cualesquiera que sea la función que el personal realice y el modo en que se hubiera efectuado el ingreso o nombramiento.

El Director general de Previsión de-

terminará cual haya de ser la organización administrativa de la Secretaría General y de la Dirección Técnica en el orden interno.

Artículo décimotercero.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo décimocuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la presente y, en especial, las de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se crea el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y la de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que estableció la Delegación especial en los Montepíos y Mutualidades Laborales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Quedan incorporados a esta organización, y con dependencia de ella, cuantos Montepíos, Cajas de jubilaciones y de empresa existan en la actualidad, cualquiera que haya sido la fecha de su constitución, siempre que tengan carácter de laborales y obligatorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. núm. 275. —1 octubre 1948)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura» (moderna y contemporánea) que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 268. —24 septiembre 1948)

#### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2274

##### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

#### Anuncio Oficial

Para general conocimiento de todos los productores, comerciantes transformadores de lanas e industriales textiles, se advierte la necesidad ineludible de ajustarse estrictamente para las operaciones de compra y venta de lanas, a las disposiciones y formalidades, precios, títulos de compra, etc., que estipula la Circular

n.º 688 de la Comisaría General. Debiendo quedar apercibidos de que, de las transgresiones que se observen serán responsables ante mi Autoridad y Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma, 28 de septiembre de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo

Núm. 2307

#### JUNTA ESPECIAL LOCAL DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican; los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de octubre de 1948.

Aceite.—Precio venta almacenista, 9'336 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'80 + 0'20 ptas. litro. (1)

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 + 1 ptas. kg. (2)

Chocolate.—Precio venta almacenista, 10'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 5'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 5'48 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'75 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta almacenista, 1.395 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'50 ptas. kg.

Habas.—Precio venta almacenista, 2'70 ptas. kg.—Precio venta al público, 3'00 ptas. kg.

(1) Financiación reserva aceite 1949.

(2) Cánón Agricultores Guinea.

#### Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 693'81 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 543'73 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 366'49 pesetas el Q. M.

Complemento Infantil al precio de 356'23 ptas. el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 200 gramos para la 3.ª categoría, 0'70 ptas.

Ración de 100 gramos para Complemento Infantil, 0'35 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 26 de septiembre de 1948.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 2320

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Administración de Rentas Públicas Matriculas de Industrial

Circular.—Conforme dispone la Base 31 de las aprobadas, en 11 de mayo de 1926, para la ordenación de la Contribución Industrial y lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicha Contribución, vigente en lo que se oponga a las

anteditas Bases y con el fin de que los trabajos para la formación de las Matriculas para el año 1949, tengan la debida eficacia, esta Administración llama la atención de los Sres. Secretarios y Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, para que en la formación de los referidos documentos cobratorios pongan la mayor escrupulosidad, atendiendo estrictamente a lo dispuesto en los vigentes Reglamentos y teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera.—Los trabajos de formación de las Matriculas empezarán en 1.º de octubre, debiendo ser remitidas a esta Administración antes de 1.º de diciembre, a fin de que puedan ser examinadas y aprobadas antes del 20 de este último mes, fecha en que inexorablemente deben poder definitivamente aprobadas aquellas y extendidos los oportunos recibos talonarios para el oportuno cargo al Recaudador, ya que estos deben quedar reglamentariamente en poder del mismo antes del 1.º de enero de 1949.

Segunda.—En las Matriculas se incluirán todas las altas presentadas hasta el 30 de septiembre y se eliminarán las Bajas presentadas hasta dicha fecha y asimismo se eliminarán los fallidos cuya relación ha sido publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia n.º 12.773 de fecha 30 de los corrientes.

Tercera.—Las Matriculas se formarán por duplicado acompañando a las mismas la correspondiente Lista Cobratoria, uniéndose al original del documento cobratorio, certificación del recargo municipal establecido por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro y las demás reglamentarias sin descuidar la certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en los que están comprendidos los que se celebren al aire libre, tales como ciclismo, fútbol, hípica, etc., siempre que dichos recintos sean de carácter permanente, expresando el nombre, situación del local y el propietario del mismo; en caso de no existir tales locales se extenderá certificación negativa que así lo acredite.

Cuarta.—No figurarán en la Matrícula, contribuyentes con un solo apellido ni con nombres comerciales a no ser que estén debidamente registrados.

Quinta.—En las industrias que tienen por base de tributación el alquiler del local, se consignará este de una manera expresa.

Sexta.—Las Matriculas aparecerán sumadas por epígrafes, grupos, secciones y Tarifas, como determina la Circular de la Dirección General de Contribuciones de fecha 12 de noviembre de 1942.

Séptima.—A aquellos contribuyentes que el Reglamento o las Tarifas señalan cuota irreducible, no se cuartearán estas, sino que se extenderán recibos anuales, conforme dispone la Base 12 de las de la Ordenación del Tributo.

Octava.—Para la formación de las Matriculas se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 4 de julio de 1947, que modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales, en la siguiente forma: ANUALES, todos aquellos, que con los recargos que les afecten, no exceda, en total de cincuenta pesetas; serán SEMESTRALES, los que en analoga forma, rebasen de cincuenta pesetas sin exceder de cien y TRIMESTRALES, los superiores, con sus recargos a cien pesetas de contribución anual. Se exceptúan de esta regulación las cuotas irreducibles que como ya dispone la prevención 7.ª serán todos anuales.

Noventa.—A las Matriculas se acompañarán además de los documentos señalados en la prevención tercera, un estado demostrativo del número de contribuyentes de cada epígrafe que figuren en la Matrícula, con expresión de la cuota de Tarifa que tienen señalada, como dato estadístico, que necesariamente ha de rendirse a la Superioridad.

Décimo.—Es de absoluta necesidad que, como queda dicho, las Matriculas estén totalmente terminadas y aprobadas con los recibos talonarios extendidos antes del 20 de diciembre próximo y se advierte que de no estarlo se propondrá por esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado, la imposición de una Multa reglamentaria a los Ayuntamientos que hayan dejado incumplida esta obligación, esperando que no darán lugar como ulterior recurso, al nombramiento de un comisionado que a costa de los Alcaldes y Secretarios confeccionen la Matrícula o la rectifiquen para su debida aprobación.

Esta Administración espera confiadamente del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en el cumplimiento del expresado servicio se imprimirán la mayor actividad y se

procurará el más exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones que regirán en bien del servicio, en el de los propios Ayuntamientos e intereses de la Hacienda que todos tenemos la obligación de defender.  
Palma 30 de septiembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Besard.

Núm. 2290  
**DELEGACION DE INDUSTRIA**  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Suasi Soler, en solicitud de ampliación de su industria de carpintería en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Pedro Suasi Soler, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca a 24 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2310  
**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

*Delegación Provincial de Baleares*  
**PRÉSTAMOS DE NUPCIALIDAD**

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:
  - De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.
  - De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

- a) Que ambos contrayentes sean solteros.
- b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.  
Si se trata de ex-combatientes o ex-captivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.
- c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.
- d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 30 de octubre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

- a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.
- b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.
- c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.
- d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.
- e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-captivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 30 de septiembre de 1948.—El Delegado Provincial.

Núm. 2311

**ALCALDIA DE PALMA**

A los efectos procedentes se hace público que D. José Porcel Garau tiene solicitado permiso, para instalar una industria de fabricación de baldosas en la calle Pavelladas n.º 5 con la correspondiente instalación de un motor eléctrico de 3 H. P. de potencia acoplado a una prensa hidráulica de dos plazas un acumulador de 65 m/m con batería de dos bombas con pistones de 30 m/m, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 29 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2312

A los efectos procedentes se hace público que D. Alzamora S. A. tiene solicitado permiso, para instalar una caldera de vapor vertical destinada al escalado y descascarillamiento de almendrán en un almacén lindante con la calle de Gilabert de Centellas n.º 58 del Ensanche de esta Ciudad por cuyo motivo y a tenor de lo acordado se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 2 de octubre de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1148

**AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Campos del Puerto durante el primer trimestre del año 1948.

Sesión ordinaria del día 6 de enero en 1.ª Convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior, se da cuenta de haber

sido nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Alcalde D. Guillermo Prohens Riera, Gestores D. Antonio Fernández Más, D. Alberto Gomila Sala, D. Juan Más Más y D. Rafael Salá Salom, tomándose posesión de sus cargos los señores mencionados. Se acuerda nombrar 1.º Teniente Alcalde D. Mateo Liadonet Más, 2.º Teniente Alcalde D. Antonio Fernández Más, 3.º Teniente Alcalde D. Alberto Gomila Sala. Se acuerda nombrar Sindico al Gestor D. Pedro Coll Ginard. Se nombran los componentes de las Comisiones. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se aprueba la liquidación del 4.º Trimestre del Apoderado que arroja un saldo de 19.251'48 ptas. Se da cuenta de haberse recaudado en el año 1947 por el servicio de Matadero 30.260'80 ptas y por el servicio de Pescado y Puestos Públicos 12.871'20 ptas. Se conceden permisos de obras. Se acuerda el cumplimiento del D. de 5 de diciembre de 1947 en el que regula los haberes de los funcionarios de Administración local. Se informa favorablemente un expediente de fallidos. Se acuerda inclusiones en el Padrón de Beneficencia.

Sesión del día trece de enero en primera Convocatoria.—Se aprueba el Acta. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se da cuenta de un B. S. L. del Beneficiado Organista del Templo del Pilar de Zaragoza en el que comunica su nombramiento. Se acuerda fijar el jornal medio de un bracero en 14 pesetas. Se conceden permisos de obras. Se acuerda incrementar en dos pesetas diarias en jornal de los obreros que trabajan en la reparación de las Calles y Caminos vecinales.

Sesión del 22 de enero en 2.ª Convocatoria.—Se aprueba el acta. Se autoriza el pago de cuentas. Se aprueba el Balance de las operaciones de contabilidad efectuadas hasta el día 31 de diciembre en la que figuran ingresos 372.101'93 ptas. pagos 265.672'32 ptas., existencia en Caja 106.429'61 ptas. Se autoriza la Cuenta de Depositaria de 4.º Trimestre en la que figuran existencia del trimestre anterior 35.057'19, Recaudado 206.702'16, pagos 135.329'74 ptas., Existencia en Caja 106.429'61 ptas. Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre. Se conceden varios permisos de obras. Se acuerda abonar directamente por el Ayuntamiento el importe de los impresos de abastos.

Sesión del día 27 de enero en 1.ª Convocatoria.—Se aprueba el Acta. Se autoriza pago de cuentas. Se aprueba la liquidación del 4.º Trimestre de 1947 del Recargo de Electricidad que arroja un sueldo de 1.325'99 ptas. Se conceden permisos de Obras. Se da cuenta que la Sociedad Finisterre no puede cubrir el servicio de coche fúnebre. Se acuerda encargar las placas de arbitrios municipales. Se da cuenta de un B. S. L. del Sr. Cura Económico D. Sebastián Garcías Palou comunicando cesa en esta Parroquia por traslado a Palma. Se da cuenta de los repartos efectuados en especie a los pobres en las Fiestas de Navidad.

Sesión del 3 de febrero en 1.ª Convocatoria.—Se aprueba el acta. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se conceden permisos de obras. Se da lectura de una circular sobre plantación de moreras, acordando su cumplimiento.

Sesión del 10 de febrero en 1.ª Convocatoria.—Se autoriza el pago de varias cuentas una vez aprobado el acta de la sesión anterior. El Secretario advierte a la Corporación debe procederse por la Comisión de Hacienda a practicar la liquidación al Recaudador de los arbitrios recaudados durante el pasado ejercicio y proceder a formular el pliego de cargos de los arbitrios del presente año. Se acuerda recaudar con el 10% de recargo los arbitrios pendientes de pago. Queda pendiente una propuesta de modificación del contrato de fluido eléctrico. Se acuerda la urbanización de varias calles. Se acuerda signar al Sepulturero 1.200 ptas. en concepto de carestía de vida. Se da lectura de un B. S. L. del Cura Económico de San Nicolás agradeciendo las atenciones recibidas con ocasión de su despedida. Se acuerda la reparación de una máquina de sumar y una de escribir.

Sesión del 17 febrero, Extraordinaria del Ayuntamiento y Junta Pericial.—Se da cuenta del proyectado aumento de líquidos imponibles de la contribución rústica y pecuaria, se acuerda interponer recurso de Alzada, Telegrafiar al Ilmo. Señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial comunicando lo ordenado por la Administración de Propiedades de Baleares. Suspende el afectar el repartimiento individual del proyectado aumento hasta que este resuelto el Recurso que se interponen.

Sesión ordinaria del 17 de febrero primera convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se acuerda abonar la diferencia entre la gratificación que perciben por casa los Guardias Civiles y lo que satisfacen de alquiler. Queda pendiente de estudio la petición de auxilio económico del jornalero Fernando Martínez padre de dos mellizos. Se conceden permisos de obras. Se presentan las Cuentas Anuales del Ejercicio de 1947, acordándose su exposición al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días. Se acuerda conceder a las Monjas Hospitalarias un donativo de 25 pesetas. Queda pendiente de estudio una instancia de la Electroagrícola sobre contrato de alumbrado. Se acuerda la adquisición de una caba para riego.

Sesión del 24 de febrero en 1.ª convocatoria.—Se autoriza el pago de varias cuentas una vez aprobada el Acta de la sesión anterior. Se acuerda abonar la diferencia de alquiler de Guardia Civil Miguel Roser. Se dan por enterados de una petición de subvención del Ayuntamiento de Lorca. Se acepta la propuesta de reparación de una máquina de sumar y escribir. Se acuerda la adquisición de un almanaque misional. Se conceden varios permisos de obras. Se acuerda abonar la cantidad de 2.683'39 ptas. importe de la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda por abono de Utilidades. Se informa favorablemente un expediente de prórroga de incorporación a filas. Se da cuenta de un oficio del Magistrado Juez Especial del sumario n.º 1 de 1947 en el que ordena el enterado del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, dándose por enterados.

Sesión del 2 de marzo de 1948 en 1.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se autoriza un traspaso de sepultura. Se da cuenta de concesión de permiso por el Jefe Provincial de Sanidad al Médico Titular D. Andrés Obrador Más quedando el servicio atendido por el Médico D. Damián Benassar, dándose por enterados. Se acuerda que al jornalero Fernando Martínez padre de dos mellizos se le de mensualmente un donativo en especie.

Sesión del 9 de marzo en 1.ª convocatoria.—Se aprueba el Acta. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se da cuenta que el Sr. Administrador de Propiedades comunica la remisión del Recurso de Alzada de este Ayuntamiento. Se da cuenta de un oficio del Gobierno Civil sobre apoyo al Seminario dándose por enterados. Se concede un mes de permiso por asuntos propios sin sueldo al oficial tercero D. Jorge Gomila. Se conceden permisos de obras. Se dan por enterados de una circular sobre Seguros de Accidentes de Trabajo. Se dan por enterados del Recurso interpuesto por la Diputación sobre aumento de los líquidos imponibles de Rústica y Pecuaria. Se acuerda la inclusión en el Padrón de Beneficencia de un mutilado. Se concede un mes de permiso para contraer matrimonio al Guardia Municipal Bartolomé Rotger. Se acuerda la adquisición de placas de bicicletas. Se acuerda contratar la Banda de Música en las fiestas de Semana Santa. Se acuerda rectificar la cláusula 8.ª del contrato de Electricidad asignado 9 pesetas por lámpara y mes. El Sr. Alcalde manifiesta que se han ratificado en el acuerdo tomado en sesión del 1 de Abril de 1947 y en consecuencia ha dado órdenes al Abogado y Procurador del Ayuntamiento para tomar parte en la causa sumario n.º 1 de 1947 del Juzgado Especial de Manacor.

Sesión del 16 de marzo en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se autoriza el pago de varias cuentas. Queda pendiente de estudio una petición de subvención de la 10.ª vuelta ciclista a Mallorca. Se acuerda reparación de las bicicletas de los Guardias Municipales. Se aprueba provisionalmente las Cuentas Anuales de Contabilidad y Patrimonio del ejercicio de 1947.

Sesión del 23 de marzo en 1.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se acuerda la concesión de un tercer quinquenio a un guardia Municipal. Se conceden permisos de obras. Se acuerda la asistencia a los actos religiosos de la Semana Santa. Se dan por enterados de una comunicación de la Diputación sobre la piedra machacada que debe aportar el Ayuntamiento para la reparación de caminos vecinales. Se acuerda hacer un donativo en especie a los pobres de beneficencia en las Fiestas de Pascua.

Sesión del 30 de marzo en 1.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión

anterior. Se autoriza el pago de varias cuentas. Se dan por enterados del art. 15 del Reglamento de Obras Municipales sobre expropiaciones. Se aprueba la relación de las facturas de beneficencia del primer trimestre. Se aprueba en principio una propuesta de Suplemento de Crédito. Se acuerda conceder dos primas de 25 ptas. cada una en la 10 Vuelta Ciclista a Mallorca. Se acuerda la concesión de 100 pesetas como subvención al Seminario de Mallorca.

Campos del Puerto a 9 de abril de 1948.—El Alcalde, Guillermo Prohens.

Diligencia. El precedente extracto de acuerdos de este Ayuntamiento del primer Trimestre del corriente, fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día trece de abril del actual.

Lo Certifico en Campos a 14 de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Agustín García.

Núm. 2293

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

La Comisión Gestora de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año en curso, acordó la aprobación de un Presupuesto extraordinario para la pavimentación asfáltica de varias calles de esta villa con las procedentes obras de colocación de bordillo y encintado de aceras en aquellas vías públicas que aun no las tuvieren, cuya cuantía en gastos e ingresos asciende a la cantidad de «treinta y tres mil pesetas con cuatro céntimos», previa exposición al público por espacio de quince días del correspondiente proyecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 241 del Decreto de 25 de enero de 1946. Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, a efectos de las pertinentes reclamaciones a que legalmente hubiere lugar, que el repetido Presupuesto juntamente con su documentación anexa se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 243 del repetido Decreto.

La Puebla 29 de septiembre 1948.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2303

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 28 próximo pasado, queda abierta la cobranza voluntaria durante los días comprendidos entre el día 4 al 31 del mes de octubre del actual, ambos inclusive de las siguientes exacciones municipales: Guardería Rural y ocupación del subsuelo en la Vía Pública.

Dicha cobranza tendrá lugar en la Oficina recaudatoria sita en la calle Misterio n.º 34 de esta Villa.

Los que dejasen transcurrir el plazo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al 10, si pagan sus débitos, desde el día 1.º al 12 de noviembre del corriente.

La Puebla a 30 de septiembre de 1948.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2300

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formadas las listas cobratorias de la Contribución urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, estarán expuestas al público, a efectos de reclamación, en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario.

Sóller, 2 de octubre de 1948.—El Alcalde actual, S. Bonnin.

Núm. 2301

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formada la Matrícula industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Fornalutx 2 octubre de 1948.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 2302

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes a los vehículos matricu-

lados en esta ciudad, en sus clases A y D (Usos y consumos) y B y C (Industrial) para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de octubre, y admitiéndose en la segunda del mismo mes, cuantas reclamaciones fundadas se presenten en contra de los mismos.

Inca, 28 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 2313

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus Clases A y D (Usos y consumos) y B y C (Industrial) para el próximo ejercicio de 1949 quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de octubre próximo, admitiéndose durante la segunda quincena, cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra los expresados Padrones.

Santa María, 30 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 2314

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1949 en sus clases A y D «Usos y Consumos» y B y C «Industrial», quedan los mismos expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de octubre, pudiéndose durante la segunda quincena del mismo mes presentarse las reclamaciones justificadas que se estimen pertinentes.

Mercadal a 28 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Sintés.

Núm. 2315

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles del año 1949, de las clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) de este término municipal, se exponen dichos documentos al público, durante el plazo de quince días.

Sineu a 4 de octubre de 1948.—El Alcalde, Pedro A. Estela.

Núm. 2316

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días contados a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Formados los Padrones de las clases A y D (Industrial) y B y C (Usos y Consumos) de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles que han de tener efectos durante el próximo ejercicio de 1949, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de octubre próximo, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones u observaciones que crean prudente formular los interesados legítimos.

Formado el Repartimiento Individual de la Contribución Rústica y Pecuaria de este Término, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra dicho documento se formulen.

Formado el Padrón de los Edificios y Solares de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra dicho documento se formulen.

Esporlas 30 de septiembre de 1948.—El Alcalde, J. Trias.

Núm. 2295

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Palma de Mallorca.

#### REQUISITORIAS

Matias Bil Martínez, natural y vecino de Palma, hijo de Juan y Carmen, soltero, jornalero de 26 años, procesado en causa n.º 158 sumario y 578 rollo de 1947 sobre hurto comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciado en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma veinte y ocho Septiembre 1948.—B. Planas.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2296

Bartolomé Prohens Martorell, natural de Inca, vecino de Palma, hijo de Gaspar y Juana Ana, del comercio, casado, procesado en causa n.º 74-1947 sobre estafas comparecerá ante este Juzgado dentro el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente para constituirse en prisión y ser diligenciado en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma 28 septiembre 1948.—B. Planas.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2318

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Dos de Palma de Mallorca.

#### REQUISITORIAS

Núñez Heréa José, hijo de Juan y de Dolores, casado, de 28 años de edad, natural de Torremolino (Málaga), vecino de Palma, cuyo último domicilio fué calle Montero núm. 9-1.º procesado en causa núm. 339 rollo 1.055 de 1947 por el delito de estafa instruido por este Juzgado de Instrucción n.º 2 comparecerá dentro del plazo de treinta días ante el citado Juzgado sito en la calle de San Miguel núm. 86 al objeto de constituirse en prisión en méritos de la indicada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades todas y se encarga a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca y captura del indicado individuo y su ingreso en la Prisión Provincial de esta Capital.

Palma de Mallorca a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Ignacio Summers.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2319

Riutort Torres Bernardo, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Costitx Balears, vecino de Palma sin domicilio conocido, de 59 años de edad, casado, profesión chófer, procesado en causa número 7 rollo 24 de 1947 por el delito de usurpación de funciones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle San Miguel núm. 86 dentro el plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de ser constituido en prisión en méritos de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca, captura e ingreso en la prisión del indicado individuo a disposición de este Juzgado y a resultas de la mentada causa.

Palma de Mallorca a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Ignacio Summers.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2285

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente, hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectiva la multa impuesta por el Gobierno Civil de esta Provincia a D. Andrés Font Vallés, vecino de Santa Margarita, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

«Mitad indivisa de una porción de tierra del predio Son Fullós, sita en término de Santa Margarita, que tiene de cabida 400 destres, equivalentes a 71 áreas 3 centiáreas, o lo que sea, linda al Norte y Este con terreno rematante al vendedor, Sur y Oeste con camino de es-

tablecedores, Tasada en siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate que habrá de tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de noviembre próximo a la hora de las doce, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que la subasta se verificará sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, después de rebajar un veinticinco por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no ha sido suplida la falta de títulos del inmueble objeto de subasta obrando en autos una certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la que podrán examinar los que deseen tomar parte en la misma.

4.ª Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Inca a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja

Núm. 2317

Don Francisco Veny Riutort, Secretario del Juzgado Comarcal de Artá—Balears.

Certifico: Que en autos juicio verbal que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Artá a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor D. Martín Bonet Marcó, Juez Comarcal de esta villa habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, como demandante Don Jaime Nadal Carrió, soltero, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado D. Mateo Sancho Esteva, natural de ésta, cuyo último domicilio conocido fué en esta villa, calle Parras y citado por edictos por ignorarse su actual paradero, sobre reclamación de cantidad, y Resultando.... Resultando.... Considerando.... Considerando.... Fallo: Que debo condenar al demandado D. Mateo Sancho Esteva a que luego que esta sentencia sea firme abone a D. Jaime Nadal Carrió la cantidad de doscientas ochenta y ocho pesetas, que le ha reclamado por el concepto de intereses pendientes del crédito de 1.600 ptas que tiene el actor contra el demandado y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que debido a la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—M. Bonet Marcó.—Rubricado».

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—F. Veny.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía y de ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Artá a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Veny.

Núm. 2309

#### ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

##### DELEGACION DE BALEARES

Anuncio.—Precisando esta Delegación adquirir dos mesas despacho, en madera de castaño, tamaño 1'10 x 0'70, 4 cajones laterales derecha, uno central y tabla corredera, se admiten ofertas hasta el día 14 del corriente mes de octubre.

El importe del presente anuncio correrá a cargo de la Casa Adjudicataria.

Palma de Mallorca a 5 de octubre de 1948.—El Delegado Provincial, Baltasar Forteza.